

J 4371/28

1371 / 28

Año de 1766.

El Consejo de Navarra: Representa: Que haviensose hecho la eleccion de Diputados y Sind. Perone. ro, resistio el Ayuntamiento dar posesion a dho Peronero, por haver sido Exal, nombrado por el Adu. a proposicion de los Mayordomos de Parroquias, y dudando, si se le debe dar o no la posesion; espera para ello las ordenes de V.C.

R. Acuerdo
Part. Navarra.

XII
SEC. N
Seo.

Muy señor. Lado amamos de V. S.
La adjunta representación Comprensiva
sua se lo ocurrido en este Ayuntamiento
con motivo de la elección de
Diputados, y Procurador Sindico Per-
sonero, que en virtud se oye se el
Real Acuerdo de 19 del presente Co-
municada por su S. D. Joseph Ve-
lascian y otros, que ejecuta, para
que V. S. se sirva hacerla presente
del Real Acuerdo. Con este motivo
ofrezco á V. S. mi Verdadera reveren-
cia, y amorosos deseos de su agrado
en que se exercitara. Dios

Guarde a V. lo dilatado año
m' deved Boxa y Agosto 31 de

1766

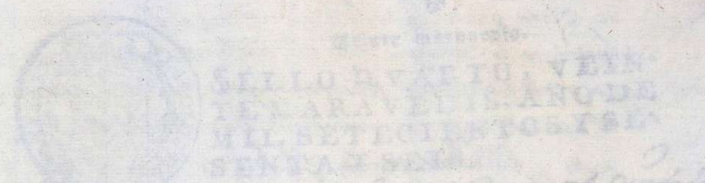
B. L. M. de V.

su oficina y seg. no 50

Manuel Juan de la Parra



Don Thomas Rahin



Faint, illegible handwritten text covering the right page.

de mil seiscientos, reserva y do, sus oficio como ha dicho
se cree para la asistencia & reparacion de las eras que
existen a exemplo de la Ciudad de Castilla, le parezco q
no puede nombrarse Personero, por estar en el nombrado p.
el comun, vago la antecedente providencia, todas las facultades
y funciones de dho oficio. El Sr. Conreg. hizo presen-
ta que este oficio de Personero es distinto del de Procurador
general y paga distintos actos y funciones, por lo que debe
asistir siempre a los Caballeros y pagar sus actos y funciones
y el Personero solo para lo que respecta a Pleitos y Con-
tratos. En estos puntos se acordó de unanimidad que toda vez
quando se trata de dho oficio se consulte al Real Acuerdo de esta ley
no por mano del Sr. Conreg. a quien se refieren los expedien-
tes de amovimientos y sus antecedentes y se de Posicion a los
Diputados, y se suspenda el de Personero hasta su resolucio-
n. Por el Sr. Conreg. se mandó que dada la Posicion de dho
oficio de este Acuerdo a efectos de dha representacion. He
concluido dando la Posicion a los dos Diputados con el
juramento regular como toda vez resulta del Libro de Recuer-
dos y resoluciones de esta Ciudad, que existe en la secretaria
de mi cargo al que me refiero en fee de lo qual
para q dello conste en virtud de lo y en el mismo
se manda dar el presente q signo y fírmame en
la Ciudad de Borja a veinte y diez dias del mes
de Agosto de mil seiscientos y seis años, el sobre-
querido = Borja = Valencia =

En testimonio de lo qual
Buhariz y Gomez

+
Havendose visto con el R. Acuerdo
de esta Ciudad, quanto Vm. expone en su
representacion fecha 31 de Mayo de 1766,
sobre que envia he exp. del Fiscal de la
Real Audiencia. Tuvo en conformidad de lo
mandado por el R. Consejo con el
auto acordado de 5 de Mayo y Cap.
7.º de Mayo, no debe elegirse en esta
Ciudad sino Personeros, y que las
funciones, que corresponden a este
empleo, pertenecen al Procurador
del Comun, nombrado a proporcion
en las Parroquias y Comunidades
de la misma Ciudad. Lo que particu-
larmente se mandó cumplir. Y al efecto se dio
Cada uno de los autos por mano
de el Sr. D. Juan de Torres
y Jeto. el 9 de 1766.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEYS.

mo
Ex. Vnorr.

En fecha del 19 del pasado veovauo ver^o rúmnatíoné lo v
epemplares dela Instrucción, qui de oñ del Consejo, áformado
el Fiscal dⁿ Pedro Rodríguez Campomanes, vobulo qui
ve deue observax en la Elección de Diputados, y Penoneros del
Comun. Tenou Obediencia en el 24. la puse en Execución,
Cellorando los Concejos abúas delas Parroquias, y el d^s Excmo
la Elección de Diputados y Penoneros. Sin embargo de q.
en cumplimiento del auto Acordado de 5 de Mayo; Havia exe-
cutado el Comisionario Interino la de Diputados. Median-
te no haerse hecho con arreglo ala Real Instrucción,
y procedido en ella conforme al Caxilo antiguo y horden
es de ver. de 8 de Noviembre de 62. y 23 de Diciembre de
64. Expedidas para la Elección de Síndico Vn. Generali. Ha-
uendo hecho presente al Ayuntamiento, la Elección, y Com-
locado alor Elección, para qui pararen auomax la Posesión, de
vun arripicarios Empleos; se expuso por el Ayuntamiento
no deuen tener lugar la Elección de Procurador Síndico
Penonero del Comun; ántes de tener el Ayuntamiento Pro-
curador Síndico Vn. Elección por los Mayordomos, de las
Cofradías delas Parroquias, con arreglo alas Caxas de Arcu-
las horasnes de 62. y 64. y aun qui se expone qui entre nea-
bo Empleo de Síndico Penonero del Comun, no de obone
al de Síndico Procurador Vn. respecto de q.
GOBIERNO

facultades de aglut. y en l'masadas de correspondencia a los
nos y las de ena. En r'ensuinas, a todos los Con. y Coras que con-
penden al gobierno económico político de la Ciudad y defen-
del publico y sus intereses, y quita expresión del Capitulo
el auto acordado de S. de Mayo que previene que en los Pueblos
en donde el oficio de J. r'os, v'ndico es Enajenado, y q. si se en-
perpetuado en alguna familia, o que ena. oficio anacahée,
contumbr. o privilegio en algun Regidor Indiviso del Ay-
untamiento, venombre v'ndico, v'ndico Tenonero; Clausula
en que el Ayuntamiento funda su duda, no obstante ven-
uencion para aquellos Pueblos, y Casos en que debe tener lugar
provisión de la elección de Tenonero, en los Pueblos que en anua-
la de J. r'os, v'ndico. D'ial: Para proceder con mayor acierto
soluo se consulta a v'ndico, como Cons. de la Tenonero que
Compañ. a fin de que informada v'ndico se v'ndico de v'ndico
nar lo que fuese de su agrado, y previnirle lo que sea b'v'
por convenientes.

En la Ciudad de Mexico a los 31 de Agosto de 1766

Exmo. Sr.

B. J. Mexicana
Su atenta su

Manuel de S. P. de S. P.

Como Sr. Marques del Conde y v'ndico de S. P.





Para despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Auto de A. R. C.
V. R. Laxaz. Serem. quarto el 766. Aca. 20.º Cal.

En vista de lo representado por el Concejil
dor de la Ciudad de Borja, y de lo en-
puesto en voz al Acuerdo por el Fis-
cal de V. M. Vele responde: Que no
debe haver Vindicado Personero en di-
cha Ciudad de Borja, y que las funciones, que
corresponden à este empleo, pertenecen al-
bion General nombrado por el Acuerdo
à proposicion de las Parroquias, ó Co-
munes de aquella Ciudad.

En nueve se creyó la Carta orden
correcte